



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El procedimiento administrativo para la actualización de la licencia de cetrería al amparo del Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Artículo 104 de la citada Ley establece que la caza deportiva es practicada por el cazador únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, a cuyo efecto se debe contar con la licencia de alcance nacional y la autorización de alcance regional otorgado por la ARFFS, igualmente se precisa que dicha autoridad aprueba el calendario regional de caza deportiva dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, entre otros;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, Reglamento de Fauna Silvestre), señala en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Fauna Silvestre señala cuales son los actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes para la gestión de la fauna silvestre, entre ellos, la autorización de caza deportiva. Para el caso de la práctica de la caza, es necesario contar con las siguientes licencias, según corresponda: i) Licencia para la caza deportiva, ii) Licencia para la caza o captura comercial, ii) Licencia para la cetrería”;

Que, el Artículo 97 del Reglamento de Fauna Silvestre establece que la cetrería puede realizarse a nivel nacional en áreas que no se encuentren restringidas por el Estado, respetando los derechos existentes. Es permitida durante todo el año, conforme a lo establecido en el calendario de caza deportiva bajo la modalidad de cetrería. En toda salida de caza, el cetrero debe portar su licencia, documento de identidad personal, la autorización de tenencia correspondiente para cada ave y su autorización de caza;

Que, el Artículo 98 del Reglamento de Fauna Silvestre señala que, la ATFFS otorga la licencia para la práctica de cetrería, según el lineamiento técnico aprobados por el SERFOR, la cual es personal e intransferible siendo necesario que los solicitantes aprueben el examen de cetrería a cargo de la ARFFS. La licencia de cetrería tiene vigencia de cinco años renovables y son de alcance nacional.

Que, el numeral 20 del Anexo 2 del Reglamento de Fauna Silvestre señala los requisitos exigibles para el otorgamiento de la licencia de cetrería, siendo las siguientes:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Examen de competencias aprobado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- c) Certificado negativo de antecedentes penales, vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2016-SERFOR-DE, se aprueba el lineamiento para el otorgamiento de la licencia para la práctica de cetrería por el cual se dispone las condiciones previas para su evaluación, requisitos, obligaciones y el mecanismo para su otorgamiento, entre otros;

Que, en atención al marco normativo precedente, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, emitió la licencia de caza de cetrería 11-ICA/LIC-CE-2018-001 con una vigencia de cinco (05) años, a favor de don José Luis Gagliardi Ríos;

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 20 de junio del 2024, ingresada con número de expediente 2024-0028875-SGD, don José Luis Gagliardi Ríos identificado con DNI N° 21575076, solicita se actualice su licencia de cetrería a plazo indeterminado;

Que, el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante (...);

Que, a través del Memorando N° D000184-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de abril del 2021, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, absuelve la consulta sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por análisis de calidad regulatoria, mediante el Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, Opinión Legal N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ e Informe Legal N° 010-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, por la cual se concluye que los títulos habilitantes entendidos en el sentido amplio, han adquirido vigencia indeterminada desde el 22 de diciembre del 2016 en virtud del Artículo 42 del TUO de la LPAG, vigencia que resulta aplicable a los actos administrativos "Licencia de cetrería" emitidos dentro de la fecha antes señalada y para los otorgados con posterioridad, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos;

Que, de la revisión de los actuados que dieron origen a la licencia de cetrería 11-ICA/LIC-CE-2018-001, se determina que se expidió cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el TUPA del SERFOR, por la cual se determinó una vigencia de 05 años, la que rige a partir del 22 de junio del 2018 al 22 de junio del 2023, vigencia que se enmarca dentro de la fecha de publicación del precepto legal previsto en el Artículo 42 del TUO de la LPAG, en consecuencia, se determina que la licencia de cetrería materia de evaluación, debió contemplar su vigencia indeterminada, en razón que se encuentran dentro de los alcances del citado artículo, por consiguiente, corresponde se modifique en el extremo referente a la fecha de vencimiento;

Que, el Informe Legal N° D000088-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 24 de junio del 2024, concluye con expedir el presente acto resolutivo con efectos jurídicos declarativos, aprobando la modificación de la citada licencia solo en el extremo referente a la fecha de vencimiento, en mérito que no altera lo sustancial de su contenido, sino que con ello se está dando certeza jurídica al mismo y su adecuación dentro del precepto legal del Artículo 42 del TUO de la LPAG, acorde con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-SERFOR-DE y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la licencia de cetrería 11-ICA/LIC-CE-2018-001, en el extremo de la fecha de vencimiento, como se precisa a continuación:

DONDE DICE

Fecha de Vencimiento : 22-06-2023

DEBE DECIR

Fecha de Vencimiento : Indeterminado

Artículo 2°.- Ratificar en lo demás que contiene la licencia de cetrería 11-ICA/LIC-CE-2018-001, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a don José Luis Gagliardi Ríos identificado con DNI N° 21575076 para su conocimiento y fines, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Encargar a la sede Ica de esta Administración Técnica, otorgue licencia de cetrería a plazo indeterminado a favor de don José Luis Gagliardi Ríos identificado con DNI N° 21575076, la cual mantiene la misma codificación primigenia, de conformidad a lo previsto en el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para tal efecto notifíquese la presente a la citada sede, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR